

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 18 de agosto de 2015, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, con Nit 890.906.877-0, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, para el sistema y tratamiento final de las aguas residuales domésticas descargadas en lago artificial que se conecta al Rionegro, generadas en el predio denominado "**Asdesilla**" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación ASDESILLA, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento, con la inclusión de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado, manejo de residuos peligrosos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

1.2 Que funcionarios de la Corporación, mediante los informes técnicos que reposan en el expediente ambiental 05.615.04.21300, pudieron verificar que la PTAR implementada tiene la capacidad de tratar tanto las Aguas Residuales Domésticas -ARD como las Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, provenientes del lavado de los equinos y, que la misma cumple con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 0631 de 2015; a su vez, no cuenta con ninguna modificación posterior a su aprobación, hecha por parte de la Corporación mediante la mencionada Resolución.

2. Que mediante Resolución 131-0143 del 10 de febrero de 2020, la Corporación **ACOGIÓ** una información presentada por la Asociación ASDESILLA y, a su vez le recomendó lo siguiente: *"realizar las mejoras necesarias a la PTAR las cuales deben verse reflejadas en la próxima caracterización cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015."*

3. Que mediante radicado 131-2378 del 06 de marzo de 2020, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, en calidad de Director Administrativo de la Asociación **ASDESILLA**, allega información relacionada con el informe anual de vertimientos líquidos, según lo requerido mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015 y recomendado mediante Resolución 131-0143 del 10 de febrero de 2020.

4. Que mediante Resolución 131-0404 del 03 de abril de 2020, la Corporación **ACOGIÓ** una información presentada por la parte titular, referente al cumplimiento a la Resolución número 131-0506 del 28 de julio de 2015 que otorgó permiso de vertimientos y a la Resolución 131-0143 del 10 de febrero de 2020 que adoptó unas determinaciones.

4.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **ADICIONÓ** al artículo 2° de la Resolución número 131-0506 del 28 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, el siguiente párrafo: *“Párrafo segundo. El sistema de tratamiento aprobado, desempeña las funciones para tratar las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, toda vez que, según las caracterizaciones aportadas por parte de la Asociación a la Corporación, cumple con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, establecidos en el Decreto 0631 de 2015.”*

4.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se **ADICIONÓ** al artículo 3° de la Resolución número 131-0506 del 28 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, el siguiente numeral: *“Sexto. INFORMAR que deberá realizar la caracterización anual a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARnD) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) de la PTARnD, tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 capítulo V. artículo 8 y capítulo VI artículo 9”.*

5. Que mediante Resolución RE-06879 del 11 de octubre de 2021, se **ACOGIÓ** una información relacionada con el informe de caracterización de la PTARnD, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.

6. Que mediante Resolución RE-03906 del 11 de octubre de 2022, la Corporación **REQUIRIÓ** a la Asociación **ASDESILLA** a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, para que en el término de un (01) mes, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 del año 2015.

2. Entregar el certificado de entrega al gestor externo de los lodos, natas y grasas garantizando así una adecuada disposición final de los mismos.

7. Que mediante radicado CE-18192 del 10 de noviembre del año en curso, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA** en calidad de Director Administrativo, allega solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a lo precitado, argumentando: *“(…) Con el propósito de dar respuesta a los requerimientos de la resolución RE-03906- 2022 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Corporación Ambiental, en la cual realizan 2 requerimientos, de manera muy respetuosa solicitamos una prórroga por 30 días, a fin de dar respuesta al total a los requerimientos, esta prórroga se solicita ya que el día 23 de octubre se realizó caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales y los resultados por parte del laboratorio aún no están listos y esta información es fundamental para evaluar la eficiencia y revisar el cumplimiento de los parámetros dispuestos en la resolución 0631 del 2015. (…)”*

7.1 Que la solicitud de prórroga fue concedida mediante Auto AU-04563 del 25 de noviembre de 2022, por un término de un (01) mes.

8. Que mediante radicados CE-20658-2022 del 23 de diciembre y CE-20711-2022 del 26 de diciembre ambos del año 2022, el titular remite informe de caracterización anual e información para su evaluación.

9. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00400** del 30 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento

Preliminar o pre-tratamiento: Canal de cribado y Tanque de igualación

Tratamiento primario y secundario: Reactor de lodos, unidad de filtración y sedimentados secundario

Tratamiento Terciario Desinfección

Manejo de Lodos Unidad de deshidratación de lodos (Lechos de secado)

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Lago, Caudal autorizado: 0.5 L/s

Respecto al escrito con radicado número CE-20658-2022 del 23 de diciembre del 2022:

Se remite informe de caracterización, realizado por Gradual Ingeniería, el día 23 de octubre de 2022, durante un período de doce horas (12h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.9.)	
		Valor máximo permisible Ganadería de bovinos, bufalino, equino, ovino y/o caprino (Cria)	Estado
Temperatura	Mínimo: 19.0 Máximo: 21.3	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.20 Promedio: 0.39 Máximo: 0.46	Caudal autorizado: 0.5 L/s	Cumple
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.0 Máximo: 7.0	6,00 a 9,00	Cumple
DQO	80.87	500 mg/L	Cumple
DBO ₅	25.56	250 mg/L	Cumple
SST	13.43	150 mg/L	Cumple
SSED	0.1	5 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	6.3	20 mg/L	Cumple
SAAM	No registrado	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	0.056	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	0.247	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	0.915	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0.094	Análisis y reporte	Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.9.)	
		Valor máximo permisible Ganadería de bovinos, bufalino, equino, ovino y/o caprino (Cria)	Estado
Nitrógeno Amoniacal	4.18	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	4.39	Análisis y reporte	Reportado
Cloruros	29.8	Análisis y reporte	Reportado
Sulfatos	8.71	Análisis y reporte	Reportado
Acidez Total	12.3	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad Total	68.16	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálcica	23.499	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Total	32.293	Análisis y reporte	Reportado
Color real	$\lambda=525=<0.9$ $\lambda=620=<0.5$ $\lambda=436=<1.6$ <ph=7.457 </ph=7.457 $T^{\circ}=19.7$	Análisis y reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

B. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento

Se remite certificado de la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, que el 18 de enero del 2022, el 11 de marzo del 2022, el 2 de septiembre del 2022, el 31 de octubre del 2022, se succionaron los residuos del STARD y fueron transportados; sin embargo, no se allega evidencia de la disposición final de estos residuos.

Se allega un certificado de mantenimiento de la empresa Gradual Ingeniería, en el cual se menciona que se realizó mantenimiento preventivo a la PTARD durante los meses de febrero y septiembre del 2022.

Se allega un certificado de la empresa Aseo Global, en el cual se menciona que los residuos provenientes de los lodos de aguas residuales fueron recolectados, transportados y entregados a la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S E.S.P en el periodo del 01 al 31 de diciembre; sin embargo, no se allega evidencia de la disposición final de estos residuos.

Respecto al radicado CE-20711-2022 del 26 de diciembre del 2022 y lo requerido en la Resolución RE-03906-2022 del 11 de octubre del 2022:

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN ASDESILLA, identificada con Nit número 890.906.877-0, a través de su Director Administrativo, el señor LUCAS LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, con el fin de acoger la información presentada mediante radicados CE-04129-2022 y CE-06983-2022:

1. Allegar el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 del año 2015.

El usuario menciona que: "En el informe de vertimientos presentado en el 2021, se propuso para el cumplimiento de las grasas una limpieza semanal de la trampa, como plan de mejora para este parámetro que no dio cumplimiento, se procedió a aplicar bacterias, en el primer mes de inoculación..."

Con el valor obtenido en la caracterización del año 2021 en comparación con la caracterización del año 2022, analizada en el presente informe técnico, se logra observar una disminución de grasas y aceites.

2. Entregar el certificado de entrega al gestor externo de los lodos, natas y grasas garantizando así una adecuada disposición final de los mismos.

Se presenta certificado del gestor externo encargado de la disposición final de los lodos deshidratados y en menor proporción de grasas que se depositan en los lechos de secado. Es el mismo certificado de Aseo Global que se analizó anteriormente en el presente informe técnico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0506-2015 del 28 de julio del 2015.					
<p>Artículo Tercero.</p> <p>Obligación PRIMERA: Deberá realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema.</p>	2022	X			<p>En el escrito con radicado número CE-20658-2022 del 23 de diciembre del 2022, se allegó informe de caracterización correspondiente al año 2022, el cual da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución 631/2015.</p> <p>Sin embargo, los certificados allegados evidencian la recolección, más no la disposición final.</p>
Resolución RE-03906-2022 del 11 de octubre del 2022					
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>REQUERIR a la ASOCIACIÓN ASDESILLA, identificada con Nit número 890.906.877-0, a través de su Director Administrativo, el señor LUCAS LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, con el fin de acoger la información presentada mediante radicados CE-04129-2022 y CE-06983-2022:</p>	Noviembre del 2022	X			<p>En el escrito con radicado número CE-20711-2022 del 26 de diciembre del 2022, se demuestra que el plan de mejoramiento realizado en el año 2021, dio resultado; por lo tanto, en el informe de caracterización del año 2022, se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 9° de la Resolución 631/2015.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. <i>Allegar el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 del año 2015.</i>					
2. <i>Entregar el certificado de entrega al gestor externo de los lodos, natas y grasas garantizando así una adecuada disposición final de los mismos.</i>	Noviembre del 2022		X		Los certificados allegados evidencian la recolección, más no la disposición final.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones plasmadas en el presente informe técnico se concluye que:

- *Es viable acoger la información allegada en el escrito con radicado número Resolución 131-0506-2015 del 28 de julio del 2015, respecto al informe de caracterización del año 2022, pues da cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 9° de la Resolución 631/2015.*
- *Se dio cumplimiento a ítem primero del Artículo Primero de la Resolución RE-03906-2022 del 11 de octubre del 2022, toda vez que en el escrito con radicado número CE-20711-2022 del 26 de diciembre del 2022, se demuestra que el plan de mejoramiento realizado en el año 2021, dio resultado; por lo tanto, en el informe de caracterización del año 2022, se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 9° de la Resolución 631/2015.*
- *No se dio cumplimiento a ítem segundo del Artículo Primero de la Resolución RE-03906-2022 del 11 de octubre del 2022, ya que los certificados allegados en los radicados CE-20658-2022 del 23 de diciembre del 2022 y CE-20711-2022 del 26 de diciembre del 2022, evidencian la recolección, más no la disposición final (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Mediante el Decreto 631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y VI Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00400-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE- -20711-2022 y CE-20658-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, correspondiente al año **2022**, presentada mediante radicado CE20658-2022, por la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, con Nit 890.906.877-0, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, dado que cumple con la totalidad de parámetros del Artículo 9° de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-03906-2022 del 11 de octubre del 2022, respecto al plan de mejora del STARD.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el certificado de disposición final de los residuos provenientes del STARD.

Parágrafo. Deberá tener en cuenta que se deberá seguir allegando evidencias de recolección, transporte y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150421300

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 1/02/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos